



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 0271

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante el Auto No. 1408 del día 7 de Junio del 2005, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad PRINTEX IMPRESORES LTDA, identificada con el Nit: 8605118921-3, en cabeza de su representante legal Luis Mario González, identificado con la cédula de ciudadanía 19.270.947 de Bogotá, por presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución DAMA 407 del 10 de Marzo del 2003. En el Auto referido se procedió igualmente a formular un cargo, relacionado con el siguiente hecho:

"Incumplir el artículo segundo de la Resolución 407 del 10 de Marzo del 2003, al no presentar la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2004".

Que el auto No. 1408 del 26 de Abril del 2006 fue notificado en forma personal el día 11 de Julio del 2005 al Luis Mario González Zocadagui, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.947 de Bogotá, representante legal de la sociedad PRINTEX IMPRESORES LTDA.

Que mediante el radicado ER25275 del 19 de Julio del 2005 el Señor Luis Mario González Zocadagui, en su calidad de representante legal de PRINTEX IMPRESORES LTDA, presentó escrito de descargos, el cual reposa al folio 102 del expediente DM-05-98-70.

Que a través del radicado ER26681 del 29 de Julio del 2005, el Señor Luis Mario González Zocadagui representante legal de PRINTEX IMPRESORES LTDA, remitió al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, un informe técnico de caracterización de aguas residuales industriales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

CONTINUACIÓN AUTO N^o 0271

DESCARGOS:

Dentro del memorial de descargos, presentado por el representante legal de la sociedad PRINTEX IMPRESORES LTDA, se esgrimieron las siguientes consideraciones, con referencia al auto No. 1408 del 2005:

"En relación a esta disposición nos permitimos informarle que con fecha 16 de Junio del 2004, respondimos el REQUERIMIENTO CONCEPTO TÉCNICO 1394/04 DE LA ER del 7 de mayo del 2004, que ustedes nos hablan hecho adjuntando lo solicitado, pero efectivamente por descuido nuestro adicionalmente no se presentó nueva caracterización de vertimientos por el año 2004, a la fecha ya se solicitó el análisis y en diez días obtendremos resultados que inmediatamente enviaremos".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que a través del concepto técnico No. 6927 del 31 de Agosto del 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la documentación contenida en los radicados ER25275 del 19 de Julio del 2005 y ER26681 del 29 de Julio del 2005, presentados por el representante legal de la sociedad PRINTEX IMPRESORES LTDA, para ser tenidos en cuenta dentro del proceso sancionatorio adelantado dentro del expediente DM-05-98-70 (ver folios 114 a 118).

Que como conclusiones del concepto técnico No. 6927 del 2005 se reportaron las siguientes:

"De acuerdo con los anteriores resultados, PRINTEX IMPRESORES LTDA cumple con la normatividad ambiental en la caracterización correspondiente a julio de 2005 respecto de los niveles máximos permisibles en los parámetros evaluados a la salida del lavadero de rodillos (incluido Plomo). Adicionalmente cumple con la remisión de información sobre los protocolos de muestreo y preservación de muestras de acuerdo con los requerimientos del Concepto Técnico 1394."

El concepto técnico No. 6927 del 31 de Agosto del 2005 sugirió:

"Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere a la Subdirección Jurídica tomar las medidas pertinentes teniendo en cuenta que, en respuesta al Auto 1408 del 11 de Julio del 2004, en la caracterización correspondiente al año 2005 la empresa cumplió con la remisión de la información actualizada que solicitó el concepto 1394, teniendo en cuenta que no presentó dicha información en el año 2004 como era su obligación".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

CONTINUACIÓN AUTO N^os 0271

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que dentro del procedimiento sancionatorio adelantado a través del expediente DM-05-98-70, esta Dirección Legal Ambiental considera necesario abrir a pruebas, teniendo en cuenta que dentro del memorial de descargos presentado por el Señor Luis Mario González Zocadagui representante legal de PRINTEX IMPRESORES LTDA, se solicitó valorar los resultados del análisis de vertimientos que se enviarían a la Entidad.

Que en virtud de lo anterior, el usuario remitió el radicado ER26681 del 29 de Julio del 2005, consistente en un informe técnico de caracterización de aguas residuales industriales de la sociedad PRINTEX IMPRESORES LTDA, correspondiente al mes de Julio del 2005, y en cumplimiento al derecho de defensa, este Despacho considera pertinente abrir a pruebas dentro del procedimiento, con el fin de reconocer valor probatorio, y agregar la prueba documental que se aportó, la cual reposa en los folios 104 a 113 del expediente DM-05-98-070.

Que lo anterior se fundamenta en el artículo 4 del Código de Procedimiento Civil, según el cual en la interpretación de la ley procesal, el fallador deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial; las posibles dudas en la interpretación de las normas, deben ser aclaradas mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se garantice el cumplimiento a la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

Que en virtud de lo anterior, y en reconocimiento al derecho de defensa de la sociedad PRINTEX IMPRESORES LTDA, esta Dirección Legal Ambiental considera pertinente agregar al material probatorio del expediente DM-05-98-70, el radicado ER26681 del 29 de Julio del 2005, toda vez que forma parte del tema ambiental, relacionado con el manejo de los vertimientos industriales de la empresa, y se constituye como un documento importante para calificar posibles circunstancias de atenuación o agravación del presunto incumplimiento a la normativa ambiental.

Que en virtud del artículo 203 del Decreto 1594 de 1964, se abrirá mediante la presente providencia a etapa probatoria, el teniendo en cuenta que las decisiones que deban adoptar las autoridades se deben hacer con fundamento en la ley, y en razones fácticas o de hecho, que solo pueden ser determinadas probatoriamente.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del Expediente DM-05-98-070 se tendrán en cuenta en el presente caso, para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

[Firma]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

CONTINUACIÓN AUTO No. 150271

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que el artículo 29 de la Carta Política, preceptúa que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; igualmente dentro del artículo señalado se dispone que quien sea indicado tiene derecho a la defensa, derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Que conforme lo establece el párrafo 3 del artículo 85 de la ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con el artículo 203 del Decreto 1594 de 1984, en orden a la verificación de los hechos u omisiones podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que en el párrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establece: "*La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*"

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: "*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.*"

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el Artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas tener en cuenta son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

CONTINUACIÓN AUTO N°: 0 2 7 1

Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que con fundamento en el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 0110 del 2007 delegó en el Director Legal Ambiental entre otras, la función de expedir los actos administrativos de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada contra la sociedad denominada PRINTEX IMPRESORES LTDA, identificada con el NIT: 860518921-3, y ubicada en la Calle 54A 14-38, por el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitir como pruebas los siguientes documentos allegados al expediente DM-05-98-070:

1.- Radicado ER25275 del 19 de Julio del 2005, consistente en memorial de descargos presentado por el Señor Luis Mario González Zocadagui, representante legal de PRINTEX IMPRESORES LTDA.

2.- Radicado ER26681 del 29 de Julio del 2005, presentado por el representante legal de PRINTEX IMPRESORES LTDA, con su anexo correspondiente denominado "INFORME TÉCNICO DE CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES- PRINTEX IMPRESORES LTDA. JULIO-2005".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0271

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-05-98-70.

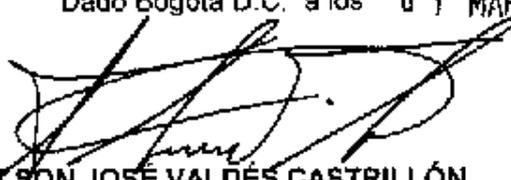
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad PRINTEX IMPRESORES LTDA, identificada con el NIT: 860518921-3, a través de su representante legal Luis Mario González Zocadagui, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.947, o a quien haga sus veces, en la Calle 54A 14-3B de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir una copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado Bogotá D.C. a los 01 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Elizabeth Giraldo Casanova
Exp: DM 05 98-70 C.T 6827 del 31/08/05